

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000290** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicado radicado bajo el N° 009359 del 25 de octubre del 2013, se presentó queja formal a la Corporación Autónoma Regional por parte del señor Francisco Palma Soto, presidente de la junta de acción comunal de la urbanización San Carlos del Municipio de Sabanalarga, con el fin de solicitar la realización de una visita de inspección al sector del arroyo que atraviesa este barrio y se constate de primera mano las presuntas anomalías suscitadas por construcciones en pleno cauce del mismo o zona de alto riesgo.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección solicitada para atender la queja presentada por invasión de cauce de arroyo e inminente tala de árboles en el barrio San Carlos en el Municipio de Sabanalarga, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001241 del 6 de diciembre del 2013, señalando lo siguiente:

**“OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA”.**

*Al practicar la visita al sitio señalado en el proyecto se pudo constatar lo siguiente:*

*Se observaron sectores del arroyo delimitado con cercas en madera y alambre con fines constructivos además de algunos patios de estos con cimentación previa al levante de edificaciones.*

*Según el recorrido que hicimos en compañía del señor FRANCISCO PALMA SOTO, presidente de la junta de la Urbanización San Carlos del Municipio de Sabanalarga, la problemática se encuentra específicamente en el sector que abarca desde la carrera 13ª hasta la 16B y las calles 31 y 32, zona esta que bordea el cauce normal del arroyo.*

*Además dichas construcciones amenazan con la tala de Dos (2) arboles de la especie Bonga de gran magnitud cuya altura oscila alrededor de los 20 metros, y otro árbol de mango de menor tamaño.*

*El cauce del arroyo se observa lleno de maleza y poco definido o perfilado.*

**CUMPLIMIENTO**

*Una vez realizada la inspección ocular a QUEJA AMBIENTAL POR INVASION DE CAUCE DE ARROYO E INMINENTE TALA DE ARBOLES EN EL BARRIO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO, se concluye lo siguiente:*

La Alcaldía de Sabanalarga debe evitar la construcción de vivienda en zona de alto riesgo como el cauce del arroyo que bordea la Urbanización San Carlos.

El cauce de dicho arroyo se encuentra lleno de maleza y sin recorrido definido o perfilado.”

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000290** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en sus numerales 9 y 11, consagran de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“ Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables p para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables...”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, representada legalmente por el Dr Roberto León Peña, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales

En mérito de lo anterior expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, ubicada en la Calle 21 N° 18 – 46, representada legalmente por el Dr Roberto León Peña o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

- a) Se prohíbe construir en pleno cauce del Arroyo que bordea la Urbanización San Carlos de manera inmediata de levantar edificaciones en ese sector por parte de vecinos del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **12 - 000290** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

- b) Realizar limpiezas del tramo del arroyo que delimita la Urbanización San Carlos o en su defecto realizar las obras civiles necesarias que garanticen la seguridad de sus habitantes en épocas invernales.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001241 del 6 de Diciembre del 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

**12 JUN. 2014**

2014

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

*Exp: por abrir*

*Elaborado por: Jean Terán.*

*Vobo: Karen Arcon Jimenez Profesional Especializado.*